

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	»
seis meses	10'50	»
un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	»
seis meses	12'50	»
un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; pero los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—NEGOCIADO 1.º

## Administración Provincial

Con arreglo a lo prevenido por los artículos 55 y 62 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación de esta provincia, para las sesiones del primer período del presente año, cuya inaugural debe tener lugar el día dos de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en el salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Logroño, 20 de Julio de 1920.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

## Ministerio de la Gobernación

## Subsecretaría

## Sección de política

Vistos el expediente y recurso de alzada interpuestos ante este Ministerio por D. Hilario Herce Fernández, Concejal electo del Ayuntamiento de Corera, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer tal cargo en dicho término municipal:

Resultando, que D. Andrés Cadarso y D. Canuto Gil, electores de aquél pueblo, reclamaron contra la capacidad del aludido Concejal, fundados el primero, en que éste fué condenado por el Tribunal de Cuentas a reintegrar cierta cantidad en que resultó alcanzado como Recaudador de Contribuciones de Arnedo, y que hace unos seis meses se le notificó la ingresara en determinado plazo; y el segundo, en que se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral y Real orden de 19 de Junio del 1909, lo cual demuestra con certificación del Recaudador ejecutivo, según la que D. Hilario

Herce se halla comprendido en expediente de apremio en período de segundo grado, por la cantidad de 14 pesetas cuarenta céntimos:

Resultando, que oído el interesado, manifestó respecto a la primera reclamación, que es cierto se le siguió expediente judicial administrativo por supuestos alcances de 13.800 pesetas, habiéndosele condenado por el Tribunal de Cuentas en 1.º de Abril del año anterior, al pago de 847'10 pesetas, demoras de cinco años, reintegro de papel y demás gastos, cantidades que no pudo solventar porque la Hacienda no ha practicado la liquidación, y de donde resulta que contra él no se ha seguido procedimiento de apremio; y respecto a la segunda, que si el expediente de apremio se hubiese incoado contra él por el débito de 14'40 pesetas, no resultaría deudor, porque el Ayuntamiento le debe 340 pesetas por arrendamiento de una casa de su propiedad destinada a Cuartel de la Guardia civil, y por renta de casa abonable a su esposa como Maastra de niños:

Resultando, que esa Comisión provincial en vista de que aparecen probados en el expediente los motivos de incapacidad anteriormente expuestos, acordó estimar ambas reclamaciones y en su consecuencia declarar incapacitado para ser Concejal en el pueblo de Corera, a D. Hilario Herce Fernández:

Resultando, que contra ese acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio el repetido señor Herce, reproduciendo los hechos de su escrito de defensa, y solicitando la revocación de aquél y se le declare con capacidad para desempeñar el cargo de referencia:

Considerando, que el electo señor Herce, al defender su capacidad, reconoce ser cierto se le ha seguido expediente por supuesto alcance en valores de recaudación importantes 13.800 pesetas, expediente que fué fallado por el Tribunal de Cuentas del Reino en 1919, condenándole al pago de 847'10 pesetas por demora de cinco años, de reintegro de papel y de procedimiento, constando a la vez por manifestación del Secretario del Ayuntamiento, que el referido electo fué apremiado por la Hacienda pública:

Considerando, que también se comprueba documentalmente que el señor Herce es deudor a los fondos del Municipio por débitos de consumos y arbitrios extraordinarios, y siendo ésto así, es in-

dudable que se halla incurso en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal que declara incapacitado a los deudores apremiados a los fondos del Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial que declaró incapacitado para el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Corera, a don Hilario Herce Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.—Bergamín.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone D. Elías Zárate Ortún, contra un acuerdo de esa Comisión provincial por el que se le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Fonzaletche:

Resultando, que por D. Julián Valgañón y otro, se reclamó contra la capacidad del señor Zárate Ortún, alegando es deudor a los fondos del Municipio por débitos de consumos y otros impuestos municipales, y por cuyos débitos se le seguía un expediente de apremio:

Resultando, que el señor Zárate Ortún alega en defensa de su capacidad, que nada debe al Ayuntamiento por haber saldado sus descubiertos con anterioridad a la fecha de la elección:

Resultando, que esa Comisión provincial acordó estimar la reclamación presentada, declarando incapacitado a D. Elías Zárate para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fonzaletche, estimando que el expresado Zárate no prueba que no es deudor a los fondos del Municipio, pues la certificación que presenta está extendida por un individuo que no tiene autorización oficial para ello, y en una hoja de papel sin sello ni el visto bueno correspondiente, debiendo sólo atenderse a la certificación expedida por la Alcaldía de Fonzaletche en la que se afirma es deudor a los fondos de referencia:

Resultando, que contra el anterior acuerdo, recurre ante este Ministerio D. Elías Zárate Ortún, insistiendo en que saldó sus descubiertos con el Municipio y que

el pago lo hizo a persona legalmente autorizada para ello, por lo que solicita se revoque el acuerdo apelado y se le declare con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de que queda hecha mención:

Considerando, que efectivamente y como hace constar esa Comisión provincial en su acuerdo, el documento o certificación que presenta en su defensa el Concejal contra cuya capacidad se reclama, no puede tener la eficacia y valor legal que el mismo pretende para justificar que ha saldado los débitos que tenía a fondos municipales por los que había sido apremiado, toda vez que dicho documento consiste en una certificación autorizada por D. Antonio Lorenzo, Recaudador ejecutivo que dice ser del Ayuntamiento, pero sin que ese documento obenga visto bueno, sello o cualquier otro signo exterior que le preste la debida autenticidad, debiendo tenerse muy en cuenta que según la certificación unida al expediente, la Alcaldía hace constar que dicho Recaudador no tiene autorización ni oficina abierta, y que el Concejal señor Zárate no presenta, como dice en su instancia, los oportunos recibos talonarios acreditativos de haber liquidado su deuda:

Considerando, que por lo expuesto, y comprobado como se halla en el expediente el hecho de que el Concejal D. Elías Zárate Ortún es deudor a fondos municipales, habiéndose expedido contra el mismo el correspondiente apremio, precisa estimarle como comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la incapacidad legal de D. Elías Zárate Ortún para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Fonzaletche.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.—Bergamín.

Señor Gobernador civil de Logroño.

**Administración Provincial**

**Diputación Provincial**

473

Esta Presidencia, a propuesta del Recaudador ejecutivo del Distrito de Haro D. Pedro Cerdán, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a D. Luis Moreno Contreras, residente en Rodezno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de dicho Distrito y demás Autoridades, para que le presten los auxilios que reclame en los procedimientos de apremio.

Logroño, 16 de Julio de 1920.—El Presidente, Daniel Menchaca.

**Diputación Provincial**

AÑO DE 1920

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial—Personal	15484 26	» »		15484 26
2.º 1.º	Administración provincial—Material	» »	» »		» »
2.º 2.º	Servicios generales	5011 24	» »		5011 24
3.º	Obras obligatorias	3800 »	» »		3800 »
4.º	Cargas	4257 85	» »		4257 85
5.º	Instrucción pública	5347 90	» »		5347 90
6.º	Beneficencia	67510 71	» »		67510 71
7.º	Corrección pública	6210 26	» »		6210 26
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10.	Carreteras	1120 36	» »		1120 36
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	7209 98	5750 »		12959 98
	TOTAL	116952 56	6750 »		123702 56

Logroño, 26 de Junio de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día 26 del actual.

Logroño, 28 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**

DE

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

465

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras destinadas a la construcción de Escuelas municipales, y habiendo dado cumplimiento al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales treinta días después de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que si el día después de los treinta fuera festivo, tendrá lugar la subasta en el siguiente laborable.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, de acuerdo con lo presupuestado en el artículo 18 de la Instrucción citada y con arreglo a los requisitos que aparecen consignados en el proyecto, plano, condiciones facultativas y económicas que a continuación se expresan:

1.ª El tipo de la subasta será la cantidad de 89.568'34 pesetas, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta y la definitiva que haya de prestar el rematante será de 17.913'67 pesetas, igual al 20 por 100 del presupuesto.

3.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta tendrán que ir acompañadas de la cédula del proponente, del resguardo del depósito, depósito que habrá de devolverse excepto al que haya quedado rematante.

4.ª Las proposiciones irán

dentro de un pliego convenientemente cerrado.

El modelo de proposición será el siguiente, que deberá constar en papel de una peseta.

«Don., vecino de., calle de., enterado convenientemente del proyecto de construcción de Escuelas de nueva planta, solicita tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras, a cuyo efecto ofrece la cantidad de (tantas pesetas) para la ejecución de las mismas, acompañando bajo sobre cerrado la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito prevenido.—Firma del interesado...»

El sobre dirá: «Proposición para optar a la subasta de construcción de Escuelas municipales.»

5.ª Necesariamente la proposición tiene que ajustarse al modelo que precede, y se rechazará toda otra que se aparte de él o que no exprese claramente la cantidad que se ofrece o faltase algún requisito exigido.

6.ª Si concurren a la subasta apoderados, tendrán que ser bastanteados sus poderes por el Letrado D. Miguel Bobadilla, y a falta de éste por el Notario que autorice la subasta.

7.ª El rematante contrae la obligación de empezar las obras a los dos meses después de la adjudicación definitiva del remate, terminándolas dentro de dos años, respondiendo de su construcción por un período de cuatro años.

8.ª El Ayuntamiento se considera en la obligación de pagar la cantidad que importe el remate en cuatro plazos, durante el término de cuatro años.

9.ª Si adjudicado definitivamente el remate, no otorga el rematante escritura pública o no prestase la fianza definitiva, perderá el depósito provisional; respondiendo de los gastos del remate y del que hubiese de celebrarse nuevamente, y si no bastase la fianza provisional a satisfacer aquellos gastos, responderán sus demás bienes, supeditándose para este caso y para todos a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10.ª El rematante por falta de cumplimiento de lo estipulado incurrirá en una multa de cinco mil pesetas, y en la obligación de indemnización del daño y perjuicios que tasará el Tribunal competente, teniendo acción ejecutiva contra el depósito que tenga hecho y contra los demás bienes propios.

11.ª La decisión de toda clase de cuestiones que impliquen incumplimiento de lo estipulado y que importen responsabilidades y perjuicios, se someterá a los Tribunales de este domicilio.

12.ª El contrato se realizará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto o causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

13.ª El rematante está en la obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta, y formalización del contrato.

14.ª El rematante tendrá la obligación de realizar un contrato con los obreros en cumplimiento de lo preceptuado en el

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Presidirá el acto de la subasta el Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento y el Teniente de Alcalde, y empezará el acto a las once de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en la Instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder bastanteadado en la forma y por el Letrado que anteriormente se menciona.

Baños de río Tobía, 8 de Julio de 1920.—El Alcalde, Matías Loza.—El Secretario, Aurelio Gubía.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Don Faustino García Sanromán, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Presidencia.

Villamediana de Iregua, 14 de Julio de 1920.—Faustino García.

VILLALOBAR DE RIOJA

475

Fijadas definitivamente la liquidación y cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20, quedan expuestas al público por el tiempo reglamentario y a los fines del párrafo último del artículo 161 de la ley Municipal.

Villalobar de Rioja, 10 de Julio de 1920.—El Alcalde, Vicente Hernández.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 24 de Junio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 81 y 82, del 6 y 8 de Julio respectivamente.

Conclusión (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbo- neo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS					
				Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos				
El Rasillo	Ajenzana	Pino	90	»	»	2300	150	Agosto 17, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 150 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Cantera del Herrero».
Idem	Idem	Idem	90	»	»	1900	120	Idem 17, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Los Cabazos».
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1200	60	Idem 17, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Barranco de Santa Teodosia».
Idem	Idem	Idem	80	»	»	2000	150	Idem 17, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 150 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Santa Teodosia».
Larriba	Monte Real	Haya	60	»	»	900	90	Idem 17, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villanueva	Ollano	Roble	»	»	250	500	90	Idem 20, a las 8.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble, en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	»	200	200	900	60	Idem 20, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	»	300	200	900	90	Idem 20, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 300 robles viejos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	30	»	»	600	60	Idem 20, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 25 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Villoslada	Montes Madres	Pino	160	»	»	4000	150	Idem 21, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 228 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Agua de los Broches».
Idem	Idem	Idem	110	»	»	2000	120	Idem 21, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 135 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Cubillo».
Idem	Idem	Idem	170	»	»	3500	150	Idem 21, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 156 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Las Peñas».
Idem	Idem	Idem	200	»	»	3700	150	Idem 21, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 284 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Prado de los Broches».
Idem	Idem	Idem	190	»	»	3000	150	Idem 21, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 152 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Peña Grande».
Idem	Idem	Idem	280	»	»	4800	150	Idem 21, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 200 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Majada de las Peñas».
Idem	Idem	Idem	180	»	»	3200	150	Idem 21, a las 11.	Que se obtendrán de la corta de 226 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Mangada de las Peñas».

(1) Véase el BOLETÍN núm. 86.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbon neo y soca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos				
Villoslada	Montes Madres	Pino	190	>	>	4500	Agosto 21, a las 11 y media.	Que se obtendrán por corta de 248 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Cola».	
Idem	Idem	Idem	200	>	>	4200	Idem 21, a las 12.	Que se obtendrán por corta de 242 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Muela».	
Idem	Idem	Idem	180	>	>	4800	Idem 21, a las 15.	Que se obtendrán por corta de 265 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Hoyo».	
Idem	Idem	Idem	65	>	>	1625	Idem 21, a las 15 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	70	>	>	1750	Idem 21, a las 16.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	55	>	>	1375	Idem 21, a las 16 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	60	>	>	1440	Idem 21, a las 17.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	56	>	>	1344	Idem 23, a las 8.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	54	>	>	1350	Idem 23, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	50	>	>	1300	Idem 23, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Haya	70	>	>	1190	Idem 23, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	65	>	>	1170	Idem 23, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Idem	85	>	>	1530	Idem 23, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	
Idem	Idem	Brezo	>	>	50	50	Idem 23, a las 11.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Roble	>	>	200	200	Idem 23, a las 11 y media.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble, en el sitio «Las Aguas».	

Logroño, 8 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

478

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Azofra, partido judicial de Nájera y de Jueces municipales suplentes de Pradillo de Cameros y Soto en Cameros, partido judicial de Torrecilla en Cameros, que se proveerán, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

474

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 16 de Julio de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

\*\*

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.